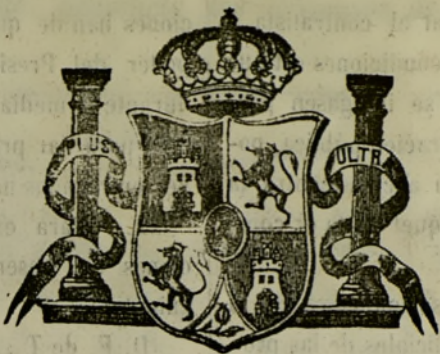


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 262.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de Villafruela de esta provincia, Manuel Martínez Campos, auxiliado de los Guardias primero Gregorio Altable y segundos Felipe Vallejo é Inocencio Cilleruelo Cuesta y del Comandante del puesto de Ballanás Antolin Crespo Cea y un Guardia á sus órdenes, ha llevado á cabo despues de ocho horas de incesante fatiga en el Pico de Valdeviñuelas y Cuesta de Pedrajas el importante servicio de capturar al famoso criminal Angel Rozas (a) el Conejo, complicado en los robos verificados en las Iglesias de Royuela y Cobos de Cerrato de esta provincia y la de Palencia, y fugado últimamente de la cárcel de Valoria, donde se le sigue causa criminal por el robo perpetrado en la Iglesia del pueblo de Tejada.

Lo que se hace saber por medio del

Boletín oficial para satisfaccion del expresado Comandante y Guardias que realizaron tan importante captura y para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 19 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 16 del actual se me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me comunica la Real orden que sigue:— S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo por término de cuatro años entre Sedano y Ontaneda, en las provincias de Burgos y Santander respectivamente, bajo el tipo de cinco mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, siendo adjunto uno de los pliegos citados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del 18 de Octubre próximo en esta Capital en el local de este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, con asistencia del Administrador principal de Correos, y en Sedano en el edificio del Ayuntamiento ante el Alcalde, asistido del Administrador ó encargado del correo en la localidad, sirviendo de tipo máxi-

mo para la admision de proposiciones la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista se publica á continuacion.

Burgos 18 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sedano y Ontaneda en las provincias de Burgos y Santander.

1.º El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Sedano á Ontaneda toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Burgos ó Santander.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar

por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó disminuyese de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en

el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Sedano y Ontaneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.250 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander ó Subalternas de Rentas de Sedano ú Ontaneda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 525 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa

presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Sedano á Ontaneda y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.
= P. el Director general, Eusebio Blasco.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 23 del corriente y hora de las cinco de su tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. José Quecedo, vecino de Calzada, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fuentebureba, por el que desestimó una instancia en que pretende se le abonen de fondos municipales las costas de un interdicto seguido contra el mismo como Alcalde del distrito.

Y se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 19 de Setiembre de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 260, correspondiente al dia de ayer, aparece inserto el anuncio siguiente:

«Habiéndose fugado el Administrador de Loterías de Almería núm. 200 D. Miguel Espinar, alzándose con fondos del Tesoro y con los billetes del 25 de Setiembre actual, cuya venta no podía haber realizado, esta Direccion general, de conformidad con lo prescrito en el artículo 29 de la Instruccion de la Renta de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulos y de ningun valor para los efectos del respectivo sorteo los expresados billetes cuya numeracion es la siguiente: 1200, 3332, 4185, 5567 al 70, 5732, 6667, 8023, 8715 al 17, 8742 al 44, 9561 al 64, 12878 al 80, 13124 al 26, 13251 al 60, 13681 al 83, 13716 al 18, 13865, 14112 al 14, 14243 al 45, 14247 al 50, 14390, 14963, 15551 al 34, 16502, 21757 al 60, 22776 al 80, 22898 al 900, 25011 al 20, 28091 al 100.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 17 de Setiembre de 1876.
José de Castro y Rabaza.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda de Duero.....	16,95	8,10	8,10	»	0,47	0,60	1,27	0,20	0,45	0,27	0,55	2,17	0,05	0,05
Belorado.....	18,02	8,11	11,71	»	0,56	0,65	1,27	0,31	0,88	1,08	1,08	1,55	0,05	»
Briviesca.....	15,75	9	12,25	»	1	0,58	1,30	0,38	»	1,10	1,10	1,75	0,05	0,02
Burgos.....	17,44	8,85	»	»	0,67	0,57	1,55	0,54	»	1,07	1,09	1,41	0,02	0,02
Castrogeriz.....	14,95	9	10,40	»	0,45	»	1,05	0,28	0,68	»	0,97	1,63	0,02	0,02
Lerma.....	15,51	8,54	8,79	»	0,64	0,64	1,50	0,25	0,70	1,18	1,18	1,54	0,02	0,02
Miranda de Ebro.....	16,22	8,56	12,61	12,61	1,05	0,60	1,35	0,28	0,68	1,51	1,44	1,51	0,04	0,02
Roa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salas de los Infantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sedano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadiego.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarcayo.....	19,81	10,81	12,61	12,61	0,87	0,69	1,35	0,25	0,62	1,55	»	1,63	0,04	»
TOTALES.....	154,45	70,75	76,47	25,22	5,69	4,55	10,40	2,29	5,99	7,36	7,19	12,79	0,25	0,15
Precio medio general en la provincia.	16,80	8,84	10,92	12,61	0,71	0,62	1,30	0,28	0,66	1,05	1,05	1,56	0,05	0,02

		HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.	
		Ptas. cénts.		
Trigo.....	Precio máximo....	19 81	Villarcayo.	
	— mínimo....	15 51	Lerma.	
Cebada...	— máximo....	10 81	Villarcayo.	
	— mínimo....	8 10	Aranda de Duero.	

Burgos 9 de Setiembre de 1876. —El Jefe de la Seccion, Pedro Diez de Bedoya. —V.º B.º—El Gobernador, José Francés de Alaíza.

ALCALDÍA DE BRIVIESCA.

Presupuesto de los gastos que se calcula podrán ocurrir en la cárcel de este partido judicial en el año económico de 1876-77.

PERSONAL.	Ptas. cs.
Por el sueldo del Alcaide de la cárcel.....	750
Para el socorro de 17 presos diarios, á razon de 45 céntimos uno.....	2792,25
Para id. de los transeuntes enfermos y emigrados...	1226
Para la asistencia facultativa en todos los puntos de etapa.....	450
MATERIAL.	
Para pago del alquiler de la casa cárcel.....	175
Para id. de la casa enfermeria.....	150
Entretenimiento y reparos de la primera y en los demás puntos de etapa..	420
Para atender á la sala del Juzgado de 1.ª instancia..	235
Para medicinas y utensilios	

de los presos pobres del partido transeuntes, y pobres tambien transeuntes. 250

Alumbrado de los calabozos en la cabeza del partido en el invierno..... 50

Material y trabajos en la formacion de las cuentas. 25

Para los gastos que originen los presos en alimentos y limpieza etc..... 550

Para la adquisicion de ocho marragones con sus cabezales correspondientes, que se consideran necesarios en la cárcel nacional del partido, á 50 reales uno..... 100

7172

Por el 1 por 100 de recaudacion..... 71,72

Total..... 7243,72

Repartimiento de las 7.243 pesetas y 72 céntimos entre los pueblos de este partido.

PUEBLOS.	Vecinos.	Pesetas.
Abajas.....	76	76
Aguas Cándidas.....	115	115

Aguilar.....	65	65	Prádanos.....	111	111
Bañuelos.....	96	96	Pino.....	75	75
Barcina de los Montes..	156	156	Poza.....	750	750
Barrios de Bureba....	102	102	Quintanaelez.....	124	124
Bentretea.....	51	51	Quintanarroz.....	70	70
Berzosa.....	77	77	Quintanavides.....	165	165
Briviesca.....	951	951	Quintanilla Bon.....	47	47
Busto.....	194	194	Quintanilla San Garcia.	188	188
Cameno.....	104	104	Reinoso..	53	53
Cantabrana.....	103	103	Rojas..	156	156
Carcedo.....	105	105	Rublacedo.....	76	76
Cascajares.....	66	66	Rucandio.....	67	67
Castil de Peones.....	115	115	Salas de Bureba.....	157	157
Castil de Lences.....	62	62	Solas de Bureba.....	60	60
Cillaperlata.....	72	72	Salinillas.....	159	159
Cornudilla.....	62	62	Sta. Maria del Invierno	102	102
Cubo.....	168	168	Sta. Olalla de Bureba..	62	62
Frias.....	545	545	Solduengo.....	85	85
Fuentebureba.....	97	97	Terminon.....	44	44
Galbarros.....	85	85	Vallarta.....	109	109
Grisaleña.....	109	109	Vileña.....	80	80
Hermosilla.....	71	71	Zuñeda.....	76	76
La Parte.....	95	95			
La Vid.....	80	80			
Las Vegas.....	102	102			
Lences.....	71	71			
Monasterio.....	248	248			
Navas.....	55	55			
Oña.....	326	326			
Padrones.....	68	68			

Briviesca 25 de Agosto de 1876. —
El Alcalde, Mateo Marroquin.

ALCALDÍA DE VILLADIEGO.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido de Villadiego para el año económico de 1876 á 1877.

PERSONAL.	Ptas. cs.
Por asignacion del Alcaide.	750
Idem del Facultativo de medicina y cirujia.....	75
MATERIAL.	
Para socorro de siete presos diarios, á razon de doce cuartos.....	901,75
Para id. de presos transeuntes.....	30
Para utensilios, limpieza, alumbrado y demás gastos menores.....	75
Para pago de medicinas...	50
Para efectos de la sala audiencia.....	65
Para reparacion de sacos y mantas.....	100
Para la conservacion del edificio cárcel.....	30
Suma.....	2076,75
Se deduce por sobrante de la cuenta del año anterior	333
Liquido....	1743,75
Por el 2 por 100 de esta suma para premio de cobranza.....	34,87
Total gastos.	1778,62

Repartimiento de las 1778 pesetas 62 céntimos entre los Ayuntamientos de este partido judicial.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Pesetas.
Acedillo.....	93	40,92
Amaya.....	68	29,92
Arenillas de Villadiego	104	45,76
Barcáceres (Los) ..	111	48,84
Barrios de Villadiego.	31	13,64
Basconillos del Tozo.	224	98,56
Castrillo Riopisuerga.	72	31,68
Castromorca.....	88	38,72
Coculina.....	102	44,88
Cuevas de Amaya...	86	37,84
Guadilla de Villamar.	74	32,56
Montorio.....	105	46,20
La Nuez de Arriba...	131	57,64
Loz Ordejones.....	221	97,24
Quintanilla Riofresno.	125	55
Rebolledo la Torre..	259	115,96
Rezmondo.....	38	16,72
Salazar de Amaya...	92	40,48
Sandobal de la Reina.	117	51,48
San Quirce de Riopisuerga.....	108	47,52
Sta. Maria Ananuez.	46	20,24
Sordillos.....	44	19,36
Sotovellanos.....	35	15,40
Sotresgudo.....	103	45,32
Tapia.....	64	28,16
Tovar.....	62	27,28
Valle de Valdelucio.	240	105,60
Villadiego.....	312	137,28
Villahizan de Treviño.	97	42,68

Villalvilla de Villad.°	82	36,08
Villamartin de Villad.°	67	29,48
Villamayor de Treviño	70	30,80
Villanueva de Odra..	82	36,08
Villanueva de Puerta	95	41,80
Villavedon.....	100	44
Villegas.....	172	75,68
Villusto.....	63	27,72
Zarzosa Riopisuerga.	61	26,84

Villadiego 14 de Julio de 1876.=El Alcalde, Ricardo Serrano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena,

Hago saber: que en la noche del dia de ayer, y su hora de las nueve próximamente, fue fugado de la cárcel ó establecimiento penal de esta misma villa y su partido el preso Victor de la Hoz, (a) el Señorito, de estado soltero, como de treinta años de edad, alto, delgado, rubio y bien portado.

En las diligencias criminales que con tal motivo se están instruyendo viene acordada la circulacion de requisitorias para su busca y captura; y en su consecuencia, por la presente ruego y encargo á todos los Señores Jueces municipales y demás autoridades y dependientes del orden judicial que con la actividad que el caso requiere y por cuantos medios estén á su alcance practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del citado Victor de la Hoz, y caso de conseguirlo le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes para evitar nuevas diligencias.

Dado en Valoria la Buena á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis =Mariano del Mazo y Reynoso.=Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito, Hace saber: que debiendo enagenarse en pública subasta 8034 arrobas ó sean 924'07 quintales métricos de paja que resultaron sobrantes del canton de Medina de Pomar, tendrá lugar dicha subasta el dia 6 de Octubre próximo

venidero, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha poblacion bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado Medina de Pomar. Burgos 15 de Setiembre de 1876.=Pablo Gordo.

Juzgado municipal de Eterna.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes al Juzgado municipal del mismo dentro de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Eterna 14 de Setiembre de 1876.=El Juez municipal, Agapito Córdoba.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo con el sueldo anual de noventa fanegas de trigo, pagadas en el mes de Setiembre de cada año y casa para vivir. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en todo el mes de Setiembre actual.

Villafria 16 de Setiembre de 1876.=El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Anuncios particulares.

CLÍNICA ESPECIAL

DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS, á cargo del oculista D. EMILIO ALVARADO.

Relacion de los enfermos operados desde el 1.º de Setiembre de 1875 al 15 de Agosto de 1876.

Bartolomé Falagan, 66 años, de Castro Tierra, operado de cataratas en el Hospital de S. Antonio de Leon.

Toribio Villar Abad, 52 años, de San Justo de la Vega (Leon), cataratas.

Antonio Blanco, 53 años, de Medina de Orbigo (Leon), cataratas.

Brígida Leon, 66 años, de Valencia de D. Juan (Leon), cataratas.

Tadea Merino, de 56 años, de Valencia de D. Juan (Leon), cataratas.

Pedro Robledo, 50 años, de Cervera (Palencia), cataratas.

Doña Dolores Mallaina, Belorado, fistula lagrimal (rija).

Cármén Díez, Agilar de Campoo (Palencia), fistula lagrimal (rija).

Maria Bruyel, Burgos, calle del Cid, 27, fistula lagrimal (rija).

Roque Pampliega, Iglesias (Burgos), extirpacion de un gran tumor en la conjuntiva ocular.

Eustaquio Cervian, Santillan de Campos (Palencia), operado en Burgos, entropion.

Felix Ibanez, 51 años, de Fuentes de Nava, operado de cataratas en el Hospital de S. Bernabé (Palencia).

Antonia Juarrez, de Carrion de los

Condes, operada de cataratas en el Hospital de S. Bernabé (Palencia).

Doña Agapita Fernandez, de 60 años, de Palencia, calle Mayor, 99, cataratas.

Isidro Mendoza, 44 años, de Hérmedes (Palencia) operado en Burgos, calle de la Calera, 5. 3.º, cataratas.

Esteban Ruiz y Roa, 25 años, de Pipeon (Alava), operado en Burgos, Calera, 5, 3.º, catarata traumática.

Lucía Cascajares, de 54 años, de Torresandino (Burgos), operada en Burgos, Calera, 5, 3.º, cataratas.

Pedro Palacios, 48 años, operado en Burgos, calle de la Concepcion, 16, cataratas.

Plácida Huerta, Villamayor de los Montes (Burgos), operada de entropion.

Victor Gorbea, San Clemente del Valle (Burgos), entropion.

Teniendo el Oculista residencia fija en esta poblacion; y no faltando de ella mas que los meses de Julio y Agosto, anuncia á los enfermos de la vista que

quieran consultar ó ponerse en tratamiento pueden venir á esta cuando gusten, en la seguridad de que serán desengañados de si sus enfermedades son ó no susceptibles de curacion, y el éxito probable que tendrán las operaciones que se lleven á cabo para el restablecimiento de la vista.

A los ciegos de cataratas que á pesar de haber sufrido alguna operacion no hayan recobrado la vista, se les practicará una nueva operacion siempre que sus ojos estén en las condiciones precisas y que haya alguna probabilidad de buen éxito. Esta misma operacion está indicada en muchos casos en que la vision se ha perdido á consecuencia de grandes ulceraciones ó golpes de la cornea, siendo condicion indispensable que esta conserve siempre su limpieza y transparencia por lo menos en la tercera parte de su extension.

Los enfermos pueden venir acompañados de sus respectivos facultativos, y á presencia de ellos se practicarán las operaciones que se crean indicadas.

La correspondencia y enfermos se dirigirán á Burgos, calle de la Flora, núm. 7, principal. 3-4

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 18 de Setiembre de 1876.

Barómetro...	{ 9 ^h m. A=695,3
	{ 3 ^h t. A.=692,3.
	{ 9 ^h m. ter. seco=18,5.
	{ ter. hum.=16,5.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=25,3.
	{ ter. hum.=20,0.
	{ Máx. sol=42,5.
Temperaturas.....	{ sombra=27,0.
	{ Min. sombra=11,5.
	{ reflector=10,0.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=0.
	{ 3 ^h t.=0.